

**Del 22 al 26 de marzo del 2021**  
**BS 12 / 21**

El Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer por medio de su página de internet la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el ejercicio 2021.

Por otra parte, se recuerda que la Presentación de la relación de socios extranjeros que optan por no inscribirse al RFC vence el próximo 31 de marzo.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021. Pendiente publicación en DOF

**2.2** Relación de socios extranjeros que opten por no inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.

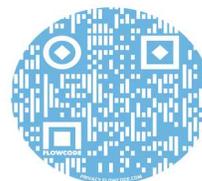
### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Endoso. El artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga una facultad discrecional para que el endosante pueda efectuarlo indistintamente en el título de crédito o en hoja adherida a éste.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 22 de marzo de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-5205 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614069&fecha=22/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614069&fecha=22/03/2021)

### 1.2 Jueves 25 de marzo de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-5332 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614430&fecha=25/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614430&fecha=25/03/2021)

#### Banco de México

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 3.18

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614443&fecha=25/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614443&fecha=25/03/2021)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 4.58

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614444&fecha=25/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614444&fecha=25/03/2021)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 3.83

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614445&fecha=25/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614445&fecha=25/03/2021)

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de marzo a 10 de abril de 2021.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-marzo-2021	6.737617
27-marzo-2021	6.739844
28-marzo-2021	6.742072
29-marzo-2021	6.744301
30-marzo-2021	6.746530
31-marzo-2021	6.748761
01-abril-2021	6.750992
02-abril-2021	6.753224
03-abril-2021	6.755456
04-abril-2021	6.757689
05-abril-2021	6.759923
06-abril-2021	6.762158
07-abril-2021	6.764394
08-abril-2021	6.766630
09-abril-2021	6.768867
10-abril-2021	6.771105

### 1.3 Viernes 26 de marzo de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614585&fecha=26/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614585&fecha=26/03/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5614586&fecha=26/03/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5614586&fecha=26/03/2021)

## 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
22/03/2021	20.4823	4.2850	4.2350		3.99
23/03/2021	20.5788	4.2837	4.2325		4.04
24/03/2021	20.6408	4.2825	4.2350		4.02
25/03/2021	20.7882	4.2825	4.2325	4.3000	4.09
26/03/2021	20.7662	4.2830	4.2355		3.98

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

A continuación, se señalan los cambios más importantes para 2021.

#### Título 1. Sector primario.

##### 1.14 Acreditamiento de estímulos fiscales.

...podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla **excedan en cualquier momento del ejercicio de 60 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere esta regla, por lo cual deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y, en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos.**

## **Aviso de aplicación del estímulo fiscal 1.15.**

...únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo.

Trámite 4/LIF Anexo 1-A de la RMF.

## **Aviso de socios, accionistas, asociados y otros 1.16.**

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, quedarán relevadas de presentar el aviso ante el RFC en el que informen el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que ostenten dicho carácter conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyan, excepto cuando la autoridad fiscal requiera su presentación.

## **Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.**

### **Facilidades de comprobación 2.2.**

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, **sin exceder de \$1,000,000.00** durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que...

### **Acreditamiento de estímulos fiscales 2.12.**

...podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio, en que se importe o adquiera el combustible; contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

...ingresos totales anuales menores a 300 millones de pesos, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2.

cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla **excedan** en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, **dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal** a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, **deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes.**

### **Aviso de aplicación del estímulo fiscal 2.13.**

...únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo.

Tramite 3/LIF Anexo 1-A de la RMF.

## **Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.**

### **Facilidades de comprobación 3.3.**

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, **sin exceder de \$1,000,000.00** durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que...

### **Acreditamiento de estímulos fiscales 3.15.**

...podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible; contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, o contra los pagos provisionales que se deben enterar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 3.3.

los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, **dejarán de aplicar** desde el inicio del ejercicio el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, **deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes.**

## **Aviso de aplicación del estímulo fiscal 3.16.**

...únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo.

Trámite 3/LIF Anexo 1-A de la RMF.

## **Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano**

### **Facilidades de comprobación 4.2.**

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, **sin exceder de \$1,000,000.00** durante el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que...

### **Acreditamiento de estímulos fiscales 4.8.**

...podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8 por ciento a que se refiere el artículo 1.11. del Artículo Segundo del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013 y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 29 diciembre de 2017, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

...podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo mencionado contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, calculados conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

## **Aviso de aplicación del estímulo fiscal 4.9.**

...únicamente deberán presentar el aviso a que se refiere el citado artículo 25, cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la declaración en la que se aplique el estímulo.

Trámite 3/LIF Anexo 1-A de la RMF.

## **Transitorios**

### **Primero.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables a partir del 1 de marzo de 2021. Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT, en términos de la regla 1.8. 24.

### **Segundo.**

Para los efectos de las reglas 2.2., 3.3. y 4.2., los contribuyentes considerarán como ingresos propios los percibidos durante todo el ejercicio fiscal 2021 para determinar los límites previstos en las citadas reglas. Cuando en la presente Resolución, se haga referencia a los ingresos propios percibidos durante el ejercicio, se considerarán los ingresos propios percibidos desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, independientemente de que durante los meses de enero y febrero de 2021 se haya aplicado la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.

## **2.2 Relación de socios extranjeros que opten por no inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes.**

Los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el RFC, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales la Forma Oficial 96.

### **¿Cuándo se presenta?**

Dentro de los tres primeros meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio.

## Requisitos

Descargar y completar la forma oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", de personas morales residentes en México, que optan por no inscribirse en el RFC.

## Fundamento Legal

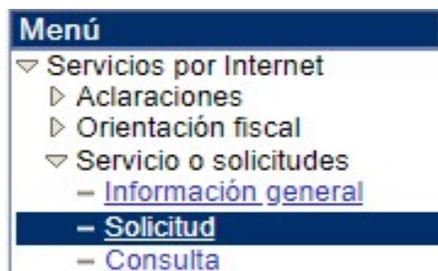
Código Fiscal de la Federación Art. 27, cuarto párrafo.  
Trámite 139/CFF, del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Proceso para la presentación:

1. Ingresar con RFC y contraseña a "Mi Portal".



2. Seleccionar la opción de "Servicios por Internet".
3. Apartado de "Servicios o Solicitudes".
4. Seleccionar "Solicitud".



5. Posteriormente se deberá llenar el formulario con los datos que se solicitan:

Descripción del Servicio

Servicio	Servicio o Solicitud
Trámite	REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT
Dirigido a	Admon. Desconcentrada de Adscr COAHUILA DE ZARAGOZA 2
*Asunto	Relacion de accionistas o Socios residentes en el extranjero
Descripción	

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

6. Adjuntar el archivo generado con la forma oficial 96 "Relación de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero".

**RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**
96

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA LA RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Clave de RFC del Contribuyente

Denominación o Razón Social

Ejercicio Fiscal al que corresponde la relación

 AYUDA

B. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

INDIQUE SI ES SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	NOMBRE DEL SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	PAÍS DE RESIDENCIA	DOMICILIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

7. Después se envía la información.
8. Al finalizar el trámite se obtiene el acuse de recibo.
9. Posteriormente se deberá revisar la aceptación de este aviso a través de "Mi portal".

Fuente:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/79900/presenta-la-relacion-de-socios-que-optan-por-no-inscribirse-al-rfc-#>

Descarga de la Forma Oficial 96

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461173873418&ssbinary=true>

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **ENDOSO. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGA UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA QUE EL ENDOSANTE PUEDA EFECTUARLO INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉSTE.**

Del precepto citado, se advierte que para que un endoso sea eficaz, entre otros requisitos, debe constar en el título relativo o en hoja adherida a él, otorgándole una facultad discrecional al endosante del título de crédito de elegir entre plasmar el endoso en el cuerpo del documento basal o en hoja adherida a éste, pues dichas alternativas están separadas por la conjunción disyuntiva "o", que indica que basta que en el caso concreto se configure alguno de los dos supuestos para que se cumpla ese requisito. Cabe destacar que si bien en la práctica, la figura del endoso consta generalmente al reverso del documento para facilitar el cotejo del encadenamiento regular de transmisión e individualizar mejor la calidad del suscriptor, lo cierto es que ello no implica un impedimento para que pueda anexarse el endoso en una hoja de papel adherida al pagaré, precisamente porque la parte conducente del artículo 29 aludido establece esa posibilidad, por lo que debe estarse preferentemente a su interpretación literal, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues lo contrario equivaldría a exigir un requisito no previsto expresamente por la ley. Consecuentemente, el endosante no está constreñido, en primer lugar, a efectuar el endoso en el propio documento, y sólo para el caso de no tener espacio en éste, endosarlo en hoja adherida a él, ya que esa restricción no se encuentra prevista como requisito para la validez del endoso; por el contrario, el legislador otorgó discrecionalidad al suscriptor para que hiciera constar el endoso en el propio título de crédito o en hoja adherida a éste, sin que esa facultad implique un detrimento o vulneración de los derechos del signatario, pues la propia característica de los títulos de crédito de ser autónomos, hace que, aun cuando éstos hayan sido endosados, la deuda sea ejecutable por el último tenedor del documento, sin mayor trámite que su vencimiento, lo que es conforme a los derechos a la seguridad y certeza jurídicas, ya que la transmisión mediante el endoso, legitima al nuevo tenedor a ejecutar el título, así como al suscriptor a recuperarlo una vez que lo liquide, además de que no se le priva de oponer excepciones y ofrecer pruebas con

el fin de desvirtuar la pretensión del tenedor del título dentro de un juicio ejecutivo mercantil. Contradicción de tesis 166/2018. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 220/2007, del que derivó la tesis aislada VI.2o. C.575 C, de rubro: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página 737, con número de registro digital 170940. Criterio que es acorde con lo resuelto por el Pleno en Materia Civil del Sexto Circuito en la Contradicción de Tesis 2/2018, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.VI.C J/6 C (10a.) de título y subtítulo: "ENDOSO. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO FACULTA AL ENDOSANTE A REALIZARLO EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN LA HOJA ADHERIDA A ÉSTE.", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo II, página 1569, con número de registro digital 2017992. El emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 588/2017, en el que consideró que en caso de que en los títulos de crédito base de la acción exista espacio suficiente para plasmar los endosos, primero debe asentarse en el cuerpo del pagaré, y una vez que no exista tal posibilidad, constar en hoja adherida al documento. LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis, fueron aprobados en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Doy fe. PMP/lgm.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García  
Hipólito Herrera Mújica